

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 31 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,418

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 33

(De 27 de octubre de 2005)

“QUE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA Y HONOR PARLAMENTARIO” PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 111

(De 16 de agosto de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PATRICK ABRAHAM, CON CEDULA Nº E8-75497, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC.” PAG. 7

ADDENDA Nº 1

(De 7 de julio de 2005)

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DEL CONTRATO Nº 111 DEL 16 DE AGOSTO DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC.” PAG. 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 114-05

(De 28 de febrero de 2005)

“POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Nº DINAC-80-02, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN” PAG. 14

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 196-2005

(De 26 de agosto de 2005)

“SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A ARIADNA AIXA ARJONA OSORIO, CON CEDULA Nº 8-241-122” PAG. 16

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

ACUERDO Nº 51

(De 21 de septiembre de 2005)

“POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA” PAG. 19

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2,40

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

DECRETO ALCALDICIO N° 10

(De 6 de septiembre de 2005)

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO ALCALDICIO N° 23 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y SE ESTABLECE UNA NUEVA REGULACION PARA LOS PERMISOS NOCTURNOS PARA LAS CANTINAS Y BODEGAS” PAG. 44

DECRETO N° 11

(De 6 de septiembre de 2005)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNOS BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO” PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 46

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 33

(De 27 de octubre de 2005)

Que adopta el Código de Ética y Honor Parlamentario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El Código de Ética y Honor Parlamentario se refiere a la conducta moral de los hombres y las mujeres investidos con el cargo de Diputado o Diputada de la República, así como la de sus suplentes mientras ejerzan el cargo.

Este Código se rige por principios democráticos de igualdad, imparcialidad, solidaridad, justicia, equidad y libertad, basados en valores éticos y morales que conforman los derechos humanos universalmente reconocidos.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio honesto y probo de la función parlamentaria, y generar la confianza y la credibilidad por parte de la sociedad panameña. Además, tiene como propósito establecer sus valores éticos.

Artículo 3. Los Diputados y las Diputadas deben adecuar su conducta pública y el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y el presente Código de Ética y Honor Parlamentario.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código, los siguientes términos se entenderán así.

1. *Ética.* Adecuación de las conductas y acciones humanas a los dictados de la razón.
2. *Ética individual.* Convicción o motivación interna determinada por el contenido moral aprendido, que inspiran el obrar humano.
3. *Ética profesional.* Corresponde al ejercicio de una profesión determinada con los principios del bien común.
4. *Ética social.* Adaptabilidad de los actos humanos al bien común, no como el bien de unos o de la mayoría, sino como el bien de todos.
5. *Moral.* La palabra moral deriva del latín, mos, moris; se aplica a las costumbres y a los hábitos que sustentan una sociedad. Podríamos considerar, así, que ética y moral son palabras sinónimas, aunque realizando una comparación entre ambas la moral se considerará como los deberes y deberías, que la sociedad impone, mientras que la ética representará los principios de los deberes y los porqués de un código o enunciado moral.
6. *Principios éticos de la actividad legislativa.* Es la aplicación, en el actuar del Diputado o Diputada, de principios generales fundados en valores morales, como lo son el interés general, el bien común, la honestidad, la integridad, la objetividad, la responsabilidad, la justicia, la igualdad y la seguridad. La función básica de los principios éticos de la actividad legislativa, consiste en generar la confianza y credibilidad de la comunidad-sociedad en sus diputados, y la función parlamentaria en general.
7. *Valores de la democracia.* Principios de nacionalidad, moralidad, igualdad, seguridad y libertad.
8. *Valores sociales.* Consiste en la apelación a supuestos de seguridad, justicia, solidaridad, igualdad, paz y libertad.

Capítulo II

Valores Ético-parlamentarios

Artículo 5. Los Diputados y las Diputadas cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común. El ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deberá estar siempre revestido de una entrega honesta y leal a la nación y a la democracia panameñas, en la que prevalecerá siempre el interés público y el bien común sobre cualquier interés particular.

Artículo 6. Los Diputados y las Diputadas deben comportarse siempre con honradez, transparencia, justicia, responsabilidad, mesura, discreción y seriedad, de tal forma que su conducta pueda admitir la fiscalización más detallada de parte de los ciudadanos. El Diputado y la Diputada deben reflejar en su conducta pública la dignidad del cargo que ejercen.

Artículo 7. Los valores ético-parlamentarios constituyen el conjunto de principios consignados en este Código. La participación, la consulta, la inclusión, el debate, el consenso y la cooperación entre los poderes públicos, los gobiernos locales y la sociedad civil serán los mecanismos que los Diputados o Diputadas practicarán para preservar la democracia, la gobernabilidad, la libertad, la igualdad y la pacífica convivencia en nuestro país.

Artículo 8. Con el propósito de facilitar el ejercicio de la participación ciudadana, se pondrá a disposición del público y de los medios de comunicación social, vía Internet, las listas de asistencia de las sesiones plenarias de la semana, asistencia a las comisiones y participación en las giras de trabajo, así como el resultado de las votaciones de fondo que se suscitaron, con indicación de la forma como votó cada Diputado o Diputada, siempre que la votación sea nominal. Se exceptúa la votación secreta.

Capítulo III

Deberes de los Diputados y de las Diputadas

Artículo 9. Son deberes de los Diputados y de las Diputadas:

1. Conservar la dignidad y el decoro propios de la investidura del cargo.
2. Proceder con diligencia en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y las leyes.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de Comisiones y a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, así como participar en las votaciones que tengan lugar en estas instancias nacionales.
4. Tratar a todas las personas con igualdad, sin discriminación por razón de raza, condición social, género, religión o ideas políticas.

Parágrafo. El Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional, al final de cada periodo legislativo, presentará en la Secretaría General un informe público de la gestión legislativa de la Asamblea Nacional.

Capítulo IV Incompatibilidades

Artículo 10. Son incompatibles con los deberes inherentes al cargo de Diputado o Diputada:

1. Valerse del cargo que ostenta para la realización de sus gestiones personales o privadas.
2. Solicitar o aceptar honorarios por disertar en conferencias, ceremonias o actividades similares, a las que sean invitados a participar en su calidad de Diputado o Diputada fuera de la Asamblea Nacional.
3. Solicitar o aceptar, directamente o por interpuestas personas, regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.
4. Solicitar o aceptar, de los gobiernos extranjeros, empresas públicas o privadas, viajes, becas, hospitalidades u otro tipo de liberalidades semejantes entre sí, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.
5. Recurrir a dádivas o remuneraciones ilegales para lograr un favor o la benevolencia de funcionarios del Estado.
6. Ejercer un cargo público o una profesión remunerada a tiempo completo, excepto aquellos casos que la Constitución Política y la ley lo permitan. Fuera de las excepciones planteadas, no podrá invocar el ejercicio profesional como excusa para el incumplimiento de su cargo parlamentario, salvo en casos de emergencia acreditada.
7. Aprovechar, en beneficio propio o de terceros, cualquier información privilegiada o de carácter reservado o no divulgada al público, que haya sido obtenida en razón de su cargo.
8. Ausentarse sin justificación de las sesiones de las comisiones y de las plenarias.
9. Demorar, sin justificación, el inicio o la prosecución de la labor encomendada en desarrollo de su función como Diputado o Diputada.
10. Ausentarse o abandonar sin causa justificada la misión que se le haya encomendado.
11. Proferir injurias, calumnias, acusaciones temerarias o amenazas contra colegas y demás personas que intervengan en los asuntos propios del desempeño de sus funciones.
12. Cualquier otra conducta o actitud que no sea compatible con la dignidad y decoro propios de su investidura.

Artículo 11. Constituye falta al presente Código, la inobservancia de los valores ético-parlamentarios y de las normas relativas a los deberes e incompatibilidades de los Diputados o Diputadas.

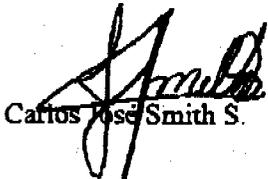
Artículo 12. Corresponderá a la Comisión de Ética y Honor Parlamentario el conocimiento de los actos que constituyan infracción a las disposiciones del presente Código. A tal efecto, esta Comisión realizará las diligencias pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

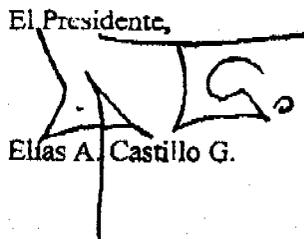
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

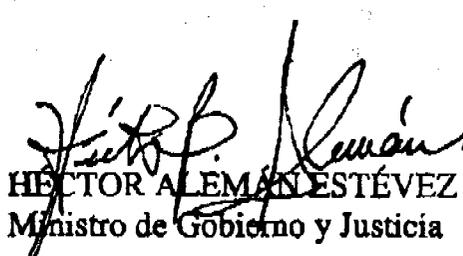
El Secretario General,


Carlos José Smith S.

El Presidente,


Elías A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE OCTUBRE DE 2005.


HECTOR ALEMÁN ESTÉVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 111
(De 16 de agosto de 2004)

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **PATRICK ABRAHAM**, varón, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E8-75497, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 443894, Documento 554151, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en dos (2) zonas de 4,501.18 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de San Marcelo, Distrito de Cañazas; Remance y Los Hatillo, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2004-11, 2004-12 y 2004-13 y que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°09'15.6" de Longitud Oeste y 8°19'56.97" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,996.37 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'32.32" de Longitud Oeste y 8°19'56.97" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'32.32" de Longitud Oeste y 8°17'14.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,996.37 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°09'15.6" de Longitud Oeste y 8°17'14.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,499.18 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de San Marcelo, Distrito de Cañazas y Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'27.31" de Longitud Oeste y 8°19'57.03" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,002 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'16.54" de Longitud Oeste y 8°19'57.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'16.54" de Longitud Oeste y 8°17'14.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,002 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'27.31" de Longitud Oeste y 8°17'14.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,002 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2004-04**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período de duración del Contrato podrá prorrogarse siempre

que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, y sus modificaciones, además de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

SEXTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el

desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, durante sus operaciones de exploración y notificará al El ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas preliminares por lo menos en una de las zonas otorgadas, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requerirán dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: El ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.412.50 (Doscientos doce Balboas con 50/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

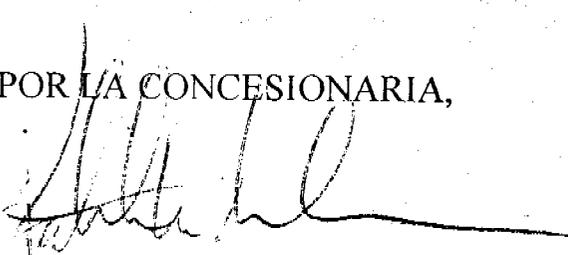
6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

POR LA CONCESIONARIA,



PATRICK ABRAHAM,
Cédula N°E8-75497

POR EL ESTADO:

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 16 de
agosto de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:

Alvin Warden Corrales
Contraloría General de la República

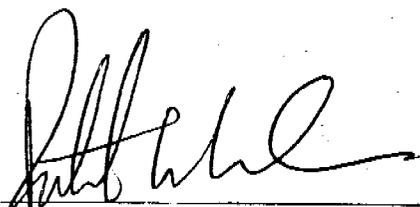
ADDENDA N° 1
(De 7 de julio de 2005)

Entre los suscritos, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **PATRICK ABRAHAM**, varón, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E8-75497, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 443894, Documento 554151, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido realizar una Addenda de corrección al Contrato No.111, fechado el 16 de agosto de 2004. La siguiente cláusula quedará de la siguiente manera:

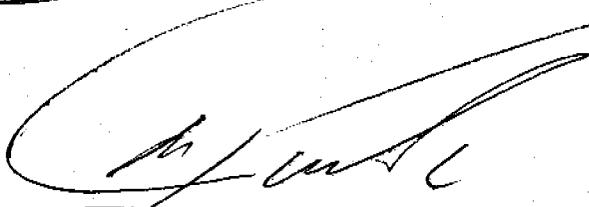
DECIMATERCERA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma una Fianza de Garantía por la suma de B/.450.12 (Cuatrocientos cincuenta Balboas con 12/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de

este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

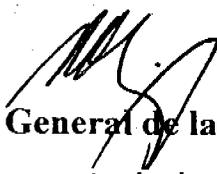


**POR LA CONCESIONARIA
PATRICK ABRAHAM**



**POR EL ESTADO
MANUEL JOSE PAREDES**

REFRENDO:



Contraloría General de la República

Panamá, 24 de agosto de dos mil cinco (2005).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION N° 114-05
(De 28 de febrero de 2005**

"Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato N° DINAC-80-02, para la Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°8, Provincia de Panamá, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Soluciones Urbanísticas Estructurales, S.A."

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato N° DINAC-1-80-02, para la Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°8, Provincia de Panamá".

Que la empresa Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., recibió la Orden de Proceder para iniciar la ejecución del Contrato N° DINAC-1-80-02, Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°6, el 2 de enero de 2003, con un periodo de ejecución de 90 días calendario.

Que luego de iniciar los trabajos, la empresa Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., suspendió sus labores sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Que actualmente el proyecto de Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°8, se encuentra abandonado con un avance físico de 98%, sin que el contratista muestre interés en reactivar su ejecución hasta culminarlo satisfactoriamente.

Que en razón de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas envió a Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., la nota DM-DNI-N°0094 de 12 de enero de 2005, mediante la cual le notificó el inicio del trámite de resolución administrativa de dicho contrato, otorgándole 5 días hábiles para presentar sus descargos.

Que Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., presentó nota de descargos, en tiempo oportuno, sin embargo, los argumentos presentados en su defensa, no le relevan la responsabilidad de haber abandonado las obras, sin la autorización de este Ministerio.

Que esta Superioridad, tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de los contratos, y de tomar las medidas legales establecidas en caso de incumplimiento de los mismos, por lo cual;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, el Contrato N° DINAC-1-80-02, para la Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°8, Provincia de Panamá, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A.

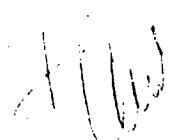
ARTÍCULO 2: Notificar la presente Resolución al contratista Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., e informarle que esta resolución agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3: Remitir copia autenticada de esta resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para los fines legales pertinentes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo Nº656 de 18 de abril de 1990.
Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995.
Contrato NºDINAC-1-80-02.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


LUIS MANUEL HERNANDEZ
Viceministro de Obras Públicas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 196-2005
(De 26 de agosto de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que, el 16 de julio de 2004, **Ariadna Aixa Arjona Osorio**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 3 de agosto de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ariadna Aixa Arjona Osorio** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 22 de agosto de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Ariadna Aixa Arjona Osorio ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

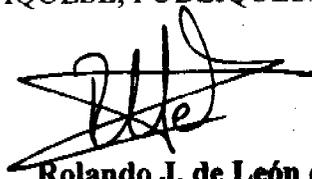
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Analista a Ariadna Aixa Arjona Osorio, portadora de la cédula de identidad personal No.8-241-122.

SEGUNDO: INFORMAR a Ariadna Aixa Arjona Osorio, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.50) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

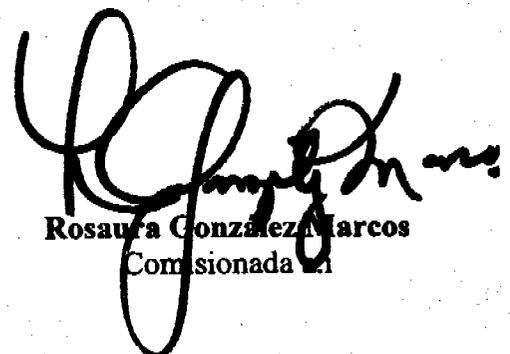
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, trece (13) de Abril de dos mil cinco (2005).

Se ha presentado Memorial fechado 28 de enero de 2005 donde se solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del asiento **2682 del tomo 218**, que contiene la Escritura Pública No. 4,175 de 12 de noviembre de 1992 de la Notaría Onceava (11) del Circuito de Panamá por la cual " se protocoliza el Certificado del Pacto Social de la Sociedad DIRA, S.A." inscrita a la Ficha No. 275564, Rollo 39430, Imagen 2 desde el 12 de noviembre de 1992.

De acuerdo a el informe presentado por la Sección de Mercantil del Registro Público de fecha 1 de marzo de 2005, sustentado por las constancias registrales, se tiene que mediante asiento **2682 del tomo 218** del Diario, se presentó la Escritura Pública No. 4175 del 12 de noviembre de 1992 de la Notaría Onceava (11) del Circuito de Panamá "Por la cual se protocoliza el Certificado del Pacto Social de la Sociedad **DIRA, S. A.**" la cual quedó inscrita a la Ficha No. 275564, Rollo 39439, Imagen 3 desde el 12 de noviembre de 1992.

Pero es el caso que anteriormente constaba inscrita otra sociedad anónima con el mismo nombre la cual fue inscrita inicialmente con el nombre de CONDOMINIOS PACIFICOS, S. A. al Tomo 938, Folio 559, Asiento 106027C, desde 12 de junio de 1973 y que posteriormente cambió su nombre a **DIRA, S. A.** y fue debidamente actualizada a la Ficha No. 336383, Rollo 56516, Imagen 0003 de la Sección de Mercantil del Registro Público.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **2682 del tomo 218** del Diario que afecta la sociedad anónima denominada **DIRA, S. A.** inscrita a la Ficha No. 275564, Rollo 39430, Imagen 0002 desde el 12 de noviembre de 1992 en la Sección de Mercantil del Registro Público.

CUMPLASE.


Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General del Registro Publico de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
ACUERDO N° 51
(De 21 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DE EL DISTRITO DE SANTA MARÍA.

El Consejo Municipal de Santa María en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO I: Deroga todos los Acuerdos Municipales que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Santa María el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTÍCULO I: Los Tributos Municipales de Santa María para su ADMINISTRACIÓN, se dividen así:

Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTÍCULO II: a. Son Impuestos los tributos que imponen el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b. Son Tasas y Derechos, los tributos que impongan el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él o los servicios sean estos administrativos y finalistas.

c. Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

DETALLE.

1. Ingresos Corrientes:

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de efectivo que en forma regular ocasional, son recibidas por los Municipios las cuales incrementan el activo sin crear endeudamiento ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1 Ingresos Tributarios:

Son derivados del ejercicio del poder tributario de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad

deba prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficios colectivos.

1.1.1 Impuestos Directos:

Son ingresos que perciben los municipios por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.1.2 Sobre la Propiedad.

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas del distrito.

1.1.1.2. 10 Solares sin Edificar.

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a. Los ubicados en el Corregimiento cabecera:
Pagarán de B/. 10.00 a B/. 20.00

b. Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS.

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios.

Impuestos que deberán pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.

Los establecimientos de venta de Productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Solamente accesorios B/. 30.00 a B/. 100.00

b. Venta de Autos B/. 40.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserraderos y Materiales de Construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a. Venta de Madera.....	de B/. 5.00	a	B/. 20.00
b. Aserradero.....	De B/. 5.00	a	B/. 20.00
c. Materiales de Construcción.....	de B/. 5.00	a	B/. 50.00

1.1.2.5 05 Establecimientos de Ventas al por Menor.

a. Tiendas (Kioscos).....	B/. 5.00	a	B/. 25.00
b. Minisuper.....	B/. 15.00	a	B/. 50.00
c. Supermercados.....	B/. 30.00	a	B/. 100.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de Licor al por Menor.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No. 55 Artículo No. 02 Acápites 3 y 4 así:

a. En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes:

De B/. 100.00 a B/. 200.00

b. Las que se ubiquen en las demás poblaciones:

De B/. 50.00 a B/. 100.00

c. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/. 25.00 a B/. 50.00 por espectáculo.

B/. 15.00 a B/. 30.00 por Ligas Organizadas y Comités Deportivos.

d. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1 Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/. 30.00 a B/. 50.00

d.2 En las demás poblaciones:

B/. 15.00 a B/. 25.00

e. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1 Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/. 50.00

f. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que no se expide licor pagan B/. 15.00 a B/. 30.00.

g. Los que se dedique a la venta al por mayor:
B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano, pagarán por mes o fracción de mes:

de B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados.

a. Venta de Legumbres, Verduras y Frutas de carácter permanente B/. 5.00 a B/. 10.00.

b. De carácter transitorio pagarán por mes B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 09 Caseta Sanitaria.

Utilizadas por expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a. Fijas	B/. 5.00	a	B/. 10.00 por mes
b. Transitorias	B/. 3.00	a	B/. 10.00 por actividad.

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 15.00 por el primer surtidor.

Donde no existan bombas de cobrará B/. 2.00 por tanque.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos.

Pagarán diariamente de: B/. 5.00 a B/. 10.00.

1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos.

Los talleres de todo tipo (Electricidad, Refrigeración, Mecánica, Chapistería, entre otros), pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Refrigeración	B/. 5.00	a	B/. 5.00
b. Soldadura y Tornería	B/. 5.00	a	B/. 15.00
c. Mecánica	B/. 5.00	a	B/. 15.00
d. Chapistería	B/. 5.00	a	B/. 15.00
e. Electricidad	B/. 5.00	a	B/. 15.00
f. Electrónica	B/. 5.00	a	B/. 15.00
g. Otros	B/. 15.00	a	B/. 30.00

1.1.2.5 Servicios de Remolque.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 15 Floristerías.

Los establecimientos donde vende flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos de flores B/. 5.00 a B/. 10.00
- b. Viveros que vendan plantas ornamentales B/. 5.00 a B/. 15.00
- c. Viveros que venden plantas frutales B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 16 Farmacia.

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Con patente de Farmacia B/. 5.00 a B/. 25.00
- c. No teniendo patente de Farmacia se venden medicamentos de B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General.

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 18 Joyería y Relojerías.

Ventas, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

Café Internet B/. 5.00 a B/. 15.00

Servicio de Fotocopiado B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5 22 Mueblería.

Los establecimientos de ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 23 Discotecas.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a. Venta de discos de B/. 3.00 a B/. 10.00

b. Amenizan bailes B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías.

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio Privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos.

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casa de Empeño B/. 5.00 a B/. 10.00

- Instituciones Financieras y Préstamos B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías.

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representante de Fábrica.

Se enviden toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Gas licuado B/. 3.00 a B/. 5.00
- b. Distribuidores en General B/. 40.00 a B/. 200.00
- c. Venta de Hielo de B/. 1.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con que sus acciones en la empresa de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuestos anual de la siguiente manera.

a. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de: B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición.

Pagarán por un año o fracción de año como sigue.

- a. Capacidad hasta 25 libras.....B/. 2.00 a B/. 5.00
- b. Capacidad de 25 libras hasta 100 libras.....B/. 5.00 a B/. 10.00
- c. Capacidad de 100 a 1000 libras.....B/. 20.00 a B/. 50.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías...B/. 3.00

1.1.2.5 39 Degüello de Ganado.

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/. 10.00
- d. Por cabeza de ganado porcino o bovino.....B/. 1.00
- e. Por cada res cabría.....B/. 0.50

Nota: no está incluida la cuota ganadera.

1.1.2.5 40. Restaurante, Cafés y Otros Establecimientos de Expendios de Comidas y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 15.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad:
B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 41 Heladería y Refresquerías.

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedajes y Pensiones.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 10.00 por cuarto.

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles.

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/. 20.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 44 Casas de alojamiento Ocasional.

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/. 10.00 a B/. 50.00 por cuarto.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabaret y Boltes.

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes: B/. 50.00 a B/. 100.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día: B/. 5.00 a B/. 10.00
- c. Los prostíbulos donde pagarán por mes o fracción: B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Bañeros y Sitios de Recreación.

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreaciones cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

Nota: la Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería Municipal el impuesto respectivo.

1.1.2.5. 47 Cajas de Música.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a. Cajas de música.....	B/. 5.00	a	B/. 15.00
b. Aparatos musicales.....	B/. 3.00	a	B/. 10.00
c. Discotecas permitidas.....	B/. 5.00	a	B/. 25.00

1.1.2.5. 48 Aparatos de Juegos Mecánicos (maquinitas).

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00 por aparato.

1.1.2.5 49 Billares.

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00 por mesas.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativos.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, entre otros, pagarán por actividad o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 80.00 por función.

Nota: con previa autorización de Junta Comunal respectiva.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00	a	B/. 200.00
- Bolos de B/. 100.00	a	B/. 150.00
- Boliches de B/. 450.00	a	B/. 550.00

Transitorio por día:

- Galleras	B/. 10.00	a	B/. 50.00
- Bolos	B/. 20.00	a	B/. 75.00
- Boliches	B/. 40.00	a	B/. 100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías.

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina: B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión.

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomarán en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados.

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, entre otros y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Laboratorios pagarán de: B/. 15.00 a B/. 50.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 6.00 a B/. 12.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 70 Sedarías y Cometerías.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedoras de productos (cigarrillos, sodas, entre otros), a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00 por maquina.

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos.

Incluye los ingresos en conceptos de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, entre otros, siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Argolla	B/. 10.00	a	B/. 20.00
b. Dominó	B/. 5.00	a	B/. 10.00
c. Barajas	B/. 5.00	a	B/. 10.00
d. Ruletas u Otros	B/. 20.00	a	B/. 25.00
e. Dados	B/. 25.00	a	B/. 50.00

1.1.2.5 99 Otras Actividades N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 3.00 a B/. 25.00

CÓDIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.**

Se refiere al impuesto que deben
Pagar todos los establecimientos
Que producen bienes y servicios
Para la venta, a un precio con
Al que normalmente se trata de
Cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.7 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos.

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, entre otros. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 60.00

1.1.2.6 05 Fábrica de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 40.00

1.1.2.6. 06 Fábrica de Productos Lácteos.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.7. 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.0 a B/. 35.00

1.1.2.6. 08 Fábricas de Pastas Alimenticias.

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.09 Fábrica Envasados o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6.10 Fábrica de Pastillas y Chocolates.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.17 Refinadora de sal.

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.21 Fábricas de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 35.00

1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.23 Sastrerías y Modistería.

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones y Almohadas.

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos.

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6.35 Fábrica de Papel y Productos de Papel.

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpiezas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.44 Fábrica de Productos Plásticos.

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación de plástico, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 35.00

1.1.2.6.51 Canteras.

Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 80.00

1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámica.

Fábrica de vasijas y otros objetivos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.53 Fábrica de Productos de Vidrios.

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, entre otros.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 35.00

1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillados y Similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.55 Fábrica de Productos Metálicos.

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, entre otros.

Pagarán por mes o fracción de mes.

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.60 Fábrica de Cepillos y Escobas.

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Empresas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 1.00 a B/. 5.00

1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales, e Industriales Conexas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.65 Descascaradoras de Granos.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 6.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.66 Fábrica de Paneias.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto.

Incluyen las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6.73 Procesadoras de Mariscos y Aves.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.74 Fábrica de Alimentos para Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.77 Procesadora de Productos Derivados de Animales (Ganado Vacuno y Porcino).

Se refiere a las procesadoras que se dedican a la utilización del cuero, sangre, huesos, carnes, cebo, entre otros. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.99 Otras Fábricas N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones.

Las edificaciones reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1.20%, los cuales serán calculables y tomadas de la siguiente tabla:

RESIDENCIAS NUEVAS:

Para el cálculo de una residencia nueva, se verificará el plano del área abierta (portal, garaje, lavandería ya terraza) y el área cerrada (sala, comedor, cocina, recámara, baños, entre otros, o sea todo lo que resta de la casa fuera del área abierta, en m².

El valor del área abierta se calcula así:

a. casa sencilla sin muchos acabados (piso liso, ventana ornamentales, sin cielo raso, techo de zinc). De B/. 40.00 a B/. 60.00 por M².

b. casa con algunos acabados (piso con mosaicos, ventanas de vidrio, con cielo raso, techo de zinc o teja) de B/. 80.00 a B/. 100.00

c. casa de lujo con acabados finos de B/. 120.00 en adelante por M².

El valor del área cerrada se calcula igual que el área abierta. En resumen, se puede calcular así:

- Área abierta B/. 40.00 (casa sencilla)
- Área cerrada B/. 80.00 (casa sencilla)
- Área abierta B/. 60.00 (casa de lujo)
- Área cerrada B/. 100.00 (casa de lujo)

REMODELACIONES Y ANEXOS.

Paredes Nuevas: largo por alto área en M²
Valor B/. 12.00 por M².

Cambio de techo: largo por ancho área en M²
Valor B/. 15.00 por M² (zinc y carriolas.)

Piso Nuevo: largo por ancho área en M².

Valor B/. 10.00 por M² (piso liso).

Valor B/. 25.00 por M² (piso de mosaico).

Cerca de alambre ciclón: valor B/. 15.00 por metro lineal.

Cerca de Bloques con verjas: largo por alto área en M².

Valor B/. 20.00 por M².

Anexos: se calcula el área abierta y cerrada como las residencias nuevas.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente. (Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de Febrero de 1971)

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/. 24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/. 15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros. B/. 24.00
- e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 pasajeros B/. 50.00
- f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/. 40.00
- g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/. 70.00
- h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/. 82.00
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/. 40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/. 44.00
- k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/. 60.00
- l. Por un camión de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas B/. 100.00
- m. Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/. 125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas. B/. 155.00
- o. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas B/. 180.00
- p. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 240.00
- q. Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 148.00
- r. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular B/. 178.00
- s. Por un semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 20.00
- t. Por un semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 60.00
- u. Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métrica de peso tanto vehicular B/. 60.00
- v. Por una motocicleta para uso particular B/. 20.00
- w. Por una motocicleta para uso comercial B/. 16.00
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/ 3.00 a B/ 4.00

- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/. 50.00

NOTA: en este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2 Ingresos No Tributarios.

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad exaltando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 Rentas de Activos.

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1. Arrendamientos.

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios Locales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 40.00 a B/. 100.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a. Hasta 300 M ²	B/. 5.00 a B/. 10.00
b. Hasta 500 M ²	B/. 10.00 a B/. 15.00
c. De 501 hasta 1000 M ²	B/. 15.00 a B/. 20.00
d. De 1001 a 2000 M ²	B/. 20.00 a B/. 25.00
e. De 2001 en adelante	B/. 25.00 a B/. 35.00

1.2.1.105 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público:

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóveda	B/. 15.00
b. Tierras	B/. 1.00 a B/. 5.00
c. Construcción de cordones	B/. 10.00
d. Osarios	B/. 3.00

1.1.2.1.08 Arrendamientos de Bancos Mercados Público.

Se cobrará diariamente por banco así:

1. expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, entre otros: B/. 5.00 a B/. 10.00
2. Utilización de la Sierra de B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.1.3. Ingresos Por Venta de Bienes.

Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08 Venta de Placas.

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, entre otros.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/. 3.00 a B/. 4.00

1.2.1.3.99 Calcamonias.

De B/. 1.00 a B/. 2.00

1.2.1.4 Ingresos por la Venta de Servicios.

Es el ingreso percibido por los municipios que produce servicios.

1.2.1.4. Aseo y Recolección de Basura.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por mes:

Residenciales	B/. 1.00	a	B/. 2.00
Estaciones de Gasolina	B/. 3.00	a	B/. 5.00
Mini súper	B/. 2.00	a	B/. 4.00
Ingenios	B/. 5.00	a	B/. 10.00
Otros	B/. 3.00	a	B/. 10.00

1.2.14 Tasa y Derechos

Las tasas con los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad.

Derecho: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1 Derechos.

Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1.08 Extracción de Sal.

Pagará por el destajo de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, cascajo, Ripio, entre otros.

Pagarán de la siguiente manera:

- Piedra Canterra, Caliza, Cal B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica).
- Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.27 por yarda cúbica.
- Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica)
- Arcilla y Tosca B/. 0.05 por metro cúbico y B/. 0.38 por yarda cúbica.

Los camiones que transportan más de 4 yardas pagarán B/. 2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

- e. la materia artesanal pagará por mes:
1. El que compra de B/. 1.00 a B/. 20.00
 2. El que extrae de B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.1.11 Mataderos y Zahúrdas.

Pagará así:

- a. Derechos a pesa por cada animal que ingreso a la zahúrdas....B/. 0.50 a B/. 1.00.
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo....B/. 3.00 a B/. 10.00 municipal.
- c. Mataderos y zahúrdas pagará la suma por mes o fracción de mes o fracción de mes de B/. 1,000.00 a B/. 1,700.00 (Mataderos Privados).

Por uso del matadero municipal pagará la suma de B/. 1.50 por res.

- d. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de B/. 5.00 a B/. 10.00
- e. Servicio de Veterinaria: B/. 3.00 a B/. 5.00 por mes.

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos.

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio público del Distrito de Santa María regirá así:
 - a. Adultos de.....B/. 1.00 a B/. 3.00
 - b. Niños de.....B/. 0.25 a B/. 0.75.

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para Propósitos Varios.

Se refiere a los Ingresos por el uso de calles aceras de una manera temporal depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Callejeras.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulantes, pagarán por mes de B/. 3.00 a B/. 8.00

1.2.4.1.16 Ferretes.

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

B/. 10.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1.25 Servicios de Piqueras.

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo, Selectivo y de carga pagará de B/. 10.00 a B/. 25.00 mensual.

1.2.4.1.28 Anuncios y Avisos en Vías Públicas.

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente:

B/. 150.00 a B/. 300.00

Los asunciones o avisos para publicidad en vehículos, pantallas cartelones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/. 3.00 a B/. 10.00 por letrero.

Vehículos con alto parlante B/. 3.00 a B/. 5.00 por día.

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1.29 Extracción de Madero y Cáscara de Mangle.

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/. 6.00
Cedro y Roble.....	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/. 0.10
Otras especies hasta.....	B/. 2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte.

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa.

De B/. 0.50 a B/. 1.00 por cada animal que se transporte.

1.2.4.2 Tasas.

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos, Inscripción y Liberación de Hipotecas.

Pagarán así de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 15 Inspección y Avalúo.

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por Menor.

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagarán por mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche:

Baile Típico.....	B/. 30.00
Discotecas.....	B/. 20.00
Cantaderas.....	B/. 15.00
Sarao.....	B/. 10.00
Tamboritos.....	B/. 5.00
Toros.....	B/. 5.00
Hierras y Competencias de Lazo.....	B/. 10.00

1.2.4.2. 20 Tasa y Expedición de Documentos.

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de B/. 0.50 a B/. 1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos.

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad de un documento, o copias de los mismos de:

a. Certificaciones

Ferretes

Derechos Posesorios

Buena Conducta

Documentos Extraviados

Edictos

Certificaciones Vehiculares, pagarán de B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Firma y Sello de Planos B/. 10.00**1.2.4.2 23 Expedición de Carné**

Incluye la expedición de un carné de identificación otorgando el derecho para efectuar determinadas actividades, pagarán de:

B/. 5.00 a B/. 10.00 mensuales.

1.2.4.2 31 Registro de Botes, Vehículos y Otros.

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos.

Se refiere el servicio que brinda el Municipio, de cobros y préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1.50% (uno punto cinco por ciento) del valor total del préstamo o bien adquirido.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1. 01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES.

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderá por metro cuadrado y categoría, según el Acuerdo Municipal No. 30 del 4 de Diciembre de 2000.

B/. 0.10 a B/. 0.50

ARTÍCULO No. 3 Los impuestos, contribuciones, renta o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes de mora y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO No. 4 Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente pagarán un recargo adicional del 10%.

ARTÍCULO No. 5 Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTÍCULO No. 6 No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contrato con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos:
3. Expedición de renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO No. 7 Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se condenará defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha iniciado la actividad motivado del gravamen, cargo por la morosidad, mas el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTÍCULO No. 8 Todo contribuyente que cese sus actividades, deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO No. 9 La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que los estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionará cada dos años y los gravámenes de que se trata se hará efectivo el primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO No. 10 Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO No. 11 Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTÍCULO No. 12 Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industriales, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO No. 13 La Junta Calificadora conocerá de la solicitud de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del Impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO No. 14 El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO No. 15 Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO No. 16 La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTÍCULO No. 17 Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO No. 18 Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades o contribuciones hayan sido determinadas, se aforarán teniendo en cuenta entre otros, los siguientes atributos: el tipo de actividad y ocupación y frente de calle o avenida, el tipo de asiento, el número de cuartos unidades o pisos, el tipo de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del establecimiento o la capacidad productiva.

ARTÍCULO No. 19 Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones, juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, la cuales serán de estricta comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Municipio.

ARTÍCULO No. 20 Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si pagasen por todo el año adelantado del primer mes del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10 %.

ARTÍCULO No. 21 Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo Municipal, causarán una multa de B/. 10.00 hasta B/. 1000.00

ARTÍCULO No. 22 Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y Otras de Beneficio Social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones se exigirán a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

DADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

Maria Luisa de Fuentes
MARIA LUISA de FUENTES
 Presidenta del Consejo Municipal

Rubiela Ramos
RUBIELA RAMOS.-
 Secretaria del Consejo Municipal.

Doralis Rodríguez U.
DORALIS RODRIGUEZ U.
 Honorable Concejel.-

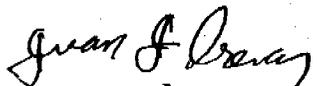
Justo Rodríguez
JUSTO RODRIGUEZ.-
 Honorable Concejel.-

Francisco Lara
FRANCISCO LARA
 Honorable Concejel

Marcos Riquelme
MARCOS RIQUELME.-
 Honorable Concejel -



**SANSIONADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA
MARÍA A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CINCO (2005).-**


JUAN JOSÉ ARENAS S.-
Alcalde Municipal.-

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
DECRETO ALCALDICIO Nº 10
(De 6 de septiembre de 2005)**

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO ALCALDICIO NO. 23 DE 17 DE
SEPTIEMBRE DE 1999 Y SE ESTABLECE UNA NUEVA REGULACIÓN PARA
LOS PERMISOS NOCTURNOS PARA LAS CANTINAS Y BODEGAS"**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que en septiembre de 1999 se reguló el permiso nocturno para las cantinas y bodegas del Distrito de Macaracas.

Que debido al transcurso del tiempo, se hace necesario regular la materia en comento de forma que quede acorde con la realidad actual.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el DECRETO NO. 23 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: De domingo a jueves, las cantinas y bodegas de todo el Distrito de Macaracas, sólo podrán permanecer abiertas hasta las doce antes meridiano (12:00 a.m.), a excepción de los días en que se celebre en el Corregimiento respectivo: fiestas patronales u de otra índole previo la autorización del Despacho Alcaldicio y el pago del impuesto municipal correspondiente, pudiendo así permanecer abiertas después de la hora antes señalada.

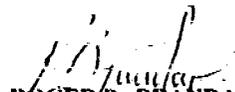
ARTÍCULO TERCERO: De viernes a sábado, las cantinas y bodegas de todo el Distrito de Macaracas, sólo podrán permanecer abiertas hasta las dos pasado meridiano (2:00 a.m.), a excepción de los días en que se celebre en el Corregimiento respectivo: fiestas patronales u de otra índole previo la autorización del Despacho Alcaldicio y el pago del impuesto municipal correspondiente, pudiendo así permanecer abiertas después de la hora antes señalada.

ARTÍCULO CUARTO: También se prohíbe libar licor en vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las personas que infrinjan las disposiciones del presente Decreto incurrirán en una multa de diez a cien balboas.

Dado, en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Macaracas, a los 6 días del mes de septiembre de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ROGER P. BRANDAO
ALCALDE DEL DISTRITO
DE MACARACAS.


MIDALYS O. VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 11
(De 6 de septiembre de 2005)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNOS BIENES
MUNICIPALES DE USO PÚBLICO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

-Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en los Municipios hay bienes de dominio público y de uso público.

Que entre los bienes de uso público de los Municipios están las obras públicas de servicio general costeadas por los propios Municipios.

Que de acuerdo a la anterior concepción los parques y las plazas que son costeados por el Municipio de Macaracas son de uso público, por tanto no son susceptibles de apropiación privada.

Que los parques y las plazas que son de uso público tienen la finalidad de brindar esparcimiento a toda persona que a bien lo tenga.

DECRETA:

Artículo Primero: Prohíbese ejercer el comercio al por menor y por mayor en las plazas y parques Municipales del Distrito de Macaracas, con excepción de los días de fiesta patronales y de Fundación del Distrito, previo permiso de este Despacho,

Artículo Segundo: Prohíbese mantener vehículos de rueda (exhibición de autos) y puestos de venta comerciales que impidan el libre tránsito por los parques y plazas municipales del Distrito de Macaracas.

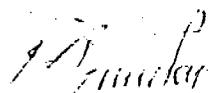
Artículo Tercero: Los vehículos de rueda(exhibición de autos) y puestos de ventas comerciales que impidan el libre tránsito por los parques y plazas municipales del Distrito de Macaracas serán obligatoriamente removidos por las Autoridades de Policía.

Artículo Cuarto: Todas las personas que infrinjan las disposiciones del presente Decreto incurrirán en una multa de diez balboas a cincuenta balboas.

Artículo Quinto : Este Decreto Alcaldicio entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos a los 6 días del mes de septiembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGER P. BRANDAO
ALCALDE DEL DISTRITO
DE MACARACAS.


MIDALYS O. VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que la señora **IVETT MARIA AROSEMENA DE TORRES**, con cédula de identidad personal Nº 8-238-370, traspasa a la señora **LIDIA MARIA NG QIU**, con cédula de identidad personal Nº 2-711-2437, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA ESTRELLA** (antiguo SUPERMERCADO LA ESTRELLA), amparado por la licencia comercial tipo B Nº 1980, ubicado en vía al Salado, Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. L- 201-131096
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **RAMIRO DOMINGUEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-62-866, propietario del establecimiento comercial denominado **VENTAS Y ACARREOS DOMINGUEZ**, con licencia comercial tipo A Nº 2562, ubicado en Carretera Nacional, El Espinal, Guararé, provincia de Los

Santos, he dado en venta real y efectiva este establecimiento a la sociedad **VENTAS Y ACARREOS DOMINGUEZ, S.A.**, inscrita a la Ficha 504039, Documento 843941 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Panamá, 4 de octubre de 2005. L- 201-131961
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **MIGUEL EUGENIO MORA VELARDE**, con cédula de identidad personal Nº 7-98-113, he traspasado al señor **AGUSTIN GONZALEZ DOMINGUEZ**, el establecimiento comercial denominado **JORON MORAVEL**, con licencia comercial 18318 del 17 de enero de 1992, ubicado en la Avenida Rogelio Gáez, Las Tablas, provincia de Los Santos. Atentamente, Miguel Eugenio Mora Velarde
Cédula: 7-89-113
L- 201-130139
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio,

se comunica al público en general, que yo, **JOSE RODOLFO CARVAJAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-111-637, propietario del negocio denominado **BAR OMARIS**, ubicado en el corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, República de Panamá y que ampara la licencia comercial tipo B, Nº 17649, expedida el 27 de diciembre de 1994. Es traspasado este negocio al señor **SEBASTIAN BARRIA MARTINEZ**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-65-721. José Rodolfo Carvajal
L- 201-131546
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI ZHAO LU** (usual) **WEI JAW LU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-59992, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Catalina, local Nº 1, corregimiento de

Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,
Xiaozhen qiu
Céd. Nº E-8-86173
L- 201-131853
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **EDUARDO CHUNG VASQUEZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-2192, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA ALSTRO**, ubicado en Llanos de Curundú Housing, Calle 4ta., local Nº 9, corregimiento de Curundú.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,
Man Yee Ng de Cheung
Céd. No. PE-11-1098
L- 201-131852
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **NEIRA CRUZ BERMUDEZ**,

portadora de la cédula de identidad personal Nº 5-18-2762, propietaria del **TALLER JONER**, ubicado en Vía Transistmica, local s/n, al lado de los Silos del IFE, corregimiento Amelia Denis De Icaza, provincia de Panamá y con licencia comercial tipo "B" Nº 50916; traspasa su negocio al señor **CHARLIE BERMUDEZ ARROYO**, con todos sus derechos adquiridos.

Neira Cruz Bermúdez
Cédula 5-18-2762
L- 201-131904
Primera publicación

TRASPASO DE LICENCIA COMERCIAL

Art. 777 del Código de Comercio: La sociedad anónima denominada **IVONNE INVESTMENT CORP.**, número de R.U.C. 394296-1-193756, traspasa la licencia del negocio denominado **MATERIALES EL ALBAÑIL**, amparado con la licencia Nº 2005-6526 de 8 de septiembre de 2005, ubicado en el corregimiento de Ancón, Ave. Arnulfo Arias Madrid, Diablo Heights, Calle Barth, edificio Nº 42-F, local 11, a la sociedad anónima denominada **MERA E HIJOS, S.A.**, con identificación Nº 506005-854252 de 7 de octubre de 2005. L- 201-131965
Primera publicación

CONTRATO DE COMPRA VENTA
Por este medio hago saber al público en general que he vendido el negocio **SUPER MERCADO CAÑAZAS**, ubicado en el distrito de Cañazas en la provincia de Veraguas, amparada con el registro

comercial Nº 4498, de propiedad de **FELIPE KAI CHONG**, con cédula de identidad Nº 8-775-781, por un monto de B/.7,500.00 (siete mil quinientos solamente). Vendido a **OSCAR WONG CHONG**, con cédula de identidad personal Nº 8-805-

2290. Vendido el día 1 de septiembre de 2005.
Vendedor:
Felipe Kai Chong
Chung
Céd. 8-775-781
Comprador:
Oscar Wong Chong
Céd.: 8-805-2290
L- 201-131506
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,899 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula

Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 353627, Documento Nº 861702 de 25 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **BIRAS COMMERCIAL, S.A.** Panamá, 27 de octubre de 2005.
L- 201-132318
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO Nº 018-04
Arraiján, 27 de septiembre de 2005
Que **ELVIA ROSA NUÑEZ**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 9-134-523, con domicilio en la 24 de Diciembre, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en Llano Bonito, Nuevo Emperador, con un área de 538.12 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Resto libre de la finca 62218 y mide: 17.05 mts.
SUR: Calle asfaltada y mide: 37.16 mts.
ESTE: Resto libre de la finca 62218, calle asfaltada y mide: 14.92 mts.
OESTE: Resto libre de la finca 62218 y mide: 35.19 mts.
Para que dentro del término de dos (2)

días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 39 del 22 de octubre de 1990, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaría General
L- 201-132174
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO Nº 64-05
Arraiján, 19 de agosto de 2005
Que **GENEVA ATENCIO ARJONA**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 4-728-2438, con domicilio en Nuevo Arraiján, San

Bernardino, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en San Bernardino, con un área de 764.71 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Finca 26362, tomo 644, folio 198 y mide: 46.85 mts.
SUR: Línea de transmisión y mide: 42.52 mts.
ESTE:

OESTE: Servidumbre y mide: 38.08 mts.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho,

copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaría General
L- 201-131996
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO Nº 81-05
Arraiján, 30 de septiembre de 2005
Que **IDALIA CELINA MAGALLON CORTEZ DE ALVARES**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-221-1032, con domicilio en Calle el cementerio, Casco Viejo, Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en el distrito de Arraiján, con un área de 149.69 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 39360 propiedad de Xiomara Rodríguez y mide: 50.688 mts.
SUR: Finca 47251 ocupada por Milquiades Amaya y mide: 53.315 mts.
ESTE: Calle del cementerio y mide: 8.163 mts.
OESTE: Finca 4375, tomo 99, folio 142 y mide: 6.396 mts.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaría General
L- 201-132317
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 433-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANDRES SANTIMATEO ACUÑA**, vecino(a) de Don Bosco, corregimiento de Belisario Porras, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-460-77, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-823-03, según plano aprobado Nº 202-07-9442, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0586.14 M2, ubicada en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aura Silvia Rodríguez.
SUR: Osvida Trujillo.
ESTE: Calle de tierra a otros lotes.
OESTE: Vereda.
Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132100
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 3-100-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **JUAN CARLOS ABREGO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-121-779, vecino(a) de Gatuncillo Sur, corregimiento de San Juan, distrito y

provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-245-04 de 2 de agosto de 2004, con plano aprobado Nº 301-13-4965, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4921.13 M2, que forma parte de la finca 851, inscrita al tomo 226, folio 62, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Gatuncillo, Manuel Policarpo Garzón.
SUR: Servidumbre, camino.
ESTE: Iglesia La Nueva Jerusalén, Rep. Legal Carlos Palma.
OESTE: Campo de juego, servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de septiembre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-129697
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 3-183-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **AHMAD MOHAMED WAKED FERES**, con cédula de identidad personal Nº N-19-613, vecino(a) de Paseo Gorgas, corregimiento de Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-324-99 de 26 de octubre de 1999, con plano aprobado Nº 304-01-5002 de 22 de julio de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0421.73 M2, que

forma parte de la finca 2153, inscrita al tomo 181, folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playa Langosta, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sabina Valencia, Alfonso Rodríguez.
SUR: Ananías Rodríguez, Gervasio Pérez.
ESTE: Juan Rodríguez, Gervasio Pérez.
OESTE: Carretera de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de octubre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-132210
Unica publicación